



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/24056

28/11/2017

61134

AUTOR/A: GARCÍA SEMPERE, Eva (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, se informa que en estos momentos se está trabajando en el diseño y definición del nuevo modelo de Centro de Internamiento de Extranjeros (CIE) y que, una vez esté definido, se decidirá la ubicación de futuros CIE.

Respecto a la custodia por parte de la Policía a los inmigrantes, hay que resaltar la naturaleza civil y no militar de la Policía Nacional y de todos sus integrantes. Dicho esto y en coherencia con la competencia exclusiva en materia de extranjería asignada a la Policía Nacional, se señala que el Real Decreto 162/2014, de 14 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de funcionamiento y régimen interior de los Centros de Internamiento de Extranjeros establece que la Dirección General de la Policía ejercerá las competencias de dirección, coordinación, gestión e inspección de los CIE, atribuidas al Ministerio del Interior. Igualmente dicha Dirección General es responsable de la seguridad y vigilancia de los centros.

De este modo, los CIE se configuran como una herramienta necesaria para hacer efectiva la política migratoria de la Unión Europea y, más concretamente, en lo que se refiere a la lucha contra la inmigración ilegal. España, como miembro de la Unión Europea, ha de adecuar su normativa y su política migratoria a los principios y al ordenamiento jurídico europeo.

Recientemente, el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, en Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 23 de abril de 2015, en el asunto C-38/14, ha manifestado recientemente que *“los Estados miembros no pueden aplicar una normativa que pueda poner en peligro la realización de los objetivos perseguidos por una directiva y, como consecuencia de ello, privarla de su efecto útil”*.

En este sentido, de los artículos 8.1 y 7.4 de la Directiva 2008/115/CE de 16 de diciembre, del Parlamento Europeo y del Consejo, relativa a normas y procedimientos comunes en los Estados miembros para el retorno de los nacionales de terceros países en situación irregular, se desprende el deber de los Estados miembros de hacer efectivas las decisiones de retorno (expulsión, devolución o regreso) de forma coercitiva, en el caso de que el ciudadano extranjero incumpla el plazo de salida voluntaria, o cuando éste no existe por representar la persona un riesgo para el orden público, la seguridad pública o la seguridad nacional podrá exceptuarse el plazo de salida voluntaria.



La citada Directiva 2008/115/CE, en su artículo 16.1, permite el recurso al internamiento en un Centro Penitenciario cuando un Estado miembro no pueda proporcionar alojamiento en un centro de internamiento especializado, garantizando en todo caso la separación de los internos respecto de los presos ordinarios.

Asimismo, el artículo 5.2 del referido Real Decreto 162/2014, prevé la habilitación de otros centros de ingreso temporal o provisional procurando que sus instalaciones y servicios sean similares a los de los CIE, gozando los internos de los mismos derechos y garantías.

Para finalizar, conforme establece el artículo 16 del Real Decreto 162/2014, se garantiza a los extranjeros internados, desde su ingreso y durante el tiempo de permanencia en el Centro, el derecho a velar por el respeto a su vida, integridad física y salud, sin que pueda en ningún caso ser sometido a tratos degradantes o vejatorios, y a que sea preservada su dignidad y su intimidad. Tendrán derecho a recibir asistencia médica y sanitaria adecuada y ser atendidos por los servicios de asistencia social del Centro, les será facilitado el ejercicio de los derechos reconocidos por el ordenamiento jurídico, sin más limitaciones que las derivadas de su situación de internamiento, y en especial cuando se solicite protección internacional o cuando sea víctima de violencia de género, de trata de seres humanos o de violencia sexual.

Madrid, 08 de marzo de 2018

